

Resolución Administrativa

N° 139 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

11 MAR 2025

VISTO:

El Formato Unico de Trámite (FUT) con Hoja de Envío N° 02297 de fecha 25 de febrero del 2025 presentado por don **Alexei Tomas ZARATE CASTILLEJOS**, identificado con DNI N° 23013395, solicita el pago por Concepto de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio en calidad de hijo de la que en vida fue **Bethsabe CASTILLEJOS DE ZARATE** cesante Ley N° 20530 del Hospital Tingo María, con DNI N° 22971302, acaecido el 15 de enero del 2025 en el Establecimiento de Salud Hospital Tingo María, para lo cual adjunta el Acta de Defunción, Certificado de Defunción General expedidos por la RENIEC, Acta de Nacimiento, emitido por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, copias DNI, Resolución Directoral N° 186-90-UTS-TM-D-UP (cese), boletas de pago (gastos).

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM precisa bajo que parámetros se otorga el beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y se establece: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales". Asimismo, el artículo 145° de la misma norma prescribe: **El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"**

Que, en lo que concierne a la base de cálculo utilizada para calcular los subsidios percibidos por los servidores y funcionarios públicos, entre ellos el otorgado por su fallecimiento o por el fallecimiento de un familiar directo de ellos, y el otorgado por los gastos de sepelio, se ha evidenciado una discrepancia normativa entre lo dispuesto por los Art. 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece a la remuneración mensual total, y lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que utiliza a la Remuneración total permanente;

Que, esta situación ha quedado dilucidada por el Tribunal de Servicio Civil, que por intermedio de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada el 18 de Junio del 2011, en el Diario Oficial el Peruano, cuyos fundamentos jurídicos 11°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 21°, constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria, establece entre otras precisiones, que para el cálculo del subsidio por fallecimiento del servidor público o del fallecimiento de un familiar directo de este, así como para el cálculo del subsidio por gastos de sepelio, debe darse preferencia a lo dispuesto por los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de dichos subsidios;

Que, teniendo en cuenta que la finalidad de los precedentes administrativos de observancia obligatoria establecidos por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil de dirigir a la determinación de la correcta interpretación de las normas que regular, entre otros el otorgamiento de subsidios a servidores y funcionarios públicos por su fallecimiento o el fallecimiento de un familiar directo, así como el subsidio por gastos de sepelio; y considerando además que ellos deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

Que, a la vez se excluye la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 en merito a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, precisa que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable; así como, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

Que, al respecto cabe señalar que el Decreto Legislativo N° 295 del Código Civil Peruano en su artículo 660° señala que "desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores y según el artículo 816° señala que "son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad"

De conformidad con los Art. 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece a la remuneración mensual total, y la Resolución de Sala Plana N° 001-2011-SERVIR/TSC del Tribunal de Servicio Civil y la Resolución Directoral N° 008-2025-GRH-DRS/HTM, de fecha 09 de enero del 2025 que DESIGNA a partir del 07 de enero del 2025 al Mg. José del Carmen MENA CASTILLO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutoria;

Estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el derecho y otorgar a favor de **Alexei Tomas ZARATE CASTILLEJOS**, identificado con DNI N° 23013395 el monto de **Cinco Mil Novecientos Dos con 90/100 Soles (S/. 5,902.90)** por Concepto de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de su señora madre **Bethsabe CASTILLEJOS DE ZARATE** con DNI N° 22971302, cesante Ley 20530 del Hospital Tingo María, **acaecido el 15 de enero del 2025**, en el Establecimiento de Salud Hospital Tingo María, para lo cual adjunta el Acta de Defunción, Certificado de Defunción General expedidos por la RENIEC, Acta de Nacimiento, emitido por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, copias DNI, Resolución Directoral N° 186-90-UTS-TM-D-UP (cese), boletas de pago (gastos).



Resolución Administrativa

N° 139 -2025-GRH-HTM-OA/UP

BENEFICIARIO (A)	: Alexei Tomas ZARATE CASTILLEJOS
PARENTESCO	: HIJO
CAUSANTE	: Bethsabe CASTILLEJOS DE ZARATE
FECHA DE FALLECIMIENTO	: 15 de enero del 2025
CONDICION	: PENSIONISTA - CESANTE D.L. 20530
CARGO	: TECNICO EN ESTADISTICA II
NIVEL	: STA

CUADRO DEMOSTRATIVO - ENERO 2025

PENSIONES	Monto Pensión Mensual	Subsidio por Fallecimiento (03) pensiones	Subsidio por Gastos de Sepelio (02) pensiones	Monto Total
Pensión Básica	50.00	150.00	100.00	250.00
R/Reunificada	24.14	72.42	48.28	120.70
Bonificación Personal	0.01	0.03	0.02	0.05
Bonificación Familiar	3.00	9.00	6.00	15.00
Trab. Homologado	0.04	0.12	0.08	0.20
Costo-Vida	32.40	97.20	64.80	162.00
Mov/Refrigerio	5.01	15.03	10.02	25.05
BE 051-91	19.38	58.14	38.76	96.90
DS 040-92	17.60	52.80	35.20	88.00
DL. 25671	60.00	180.00	120.00	300.00
BE. 081-93	60.00	180.00	120.00	300.00
BE. 019-94	45.00	135.00	90.00	225.00
DU-080-94	40.00	120.00	80.00	200.00
D. 118-94	40.00	120.00	80.00	200.00
DU. 090-96	141.65	424.95	283.30	708.25
LEY 25303	48.83	146.49	97.66	244.15
DU 037-94	226.95	680.85	453.90	1,134.75
DS. 016-05	12.65	37.95	25.30	63.25
DS. 110-06	5.42	16.26	10.84	27.10
DS. 039-07	10.00	30.00	20.00	50.00
DS. 120-08	15.00	45.00	30.00	75.00
DS. 014-09	7.50	22.50	15.00	37.50
DS. 077-10	10.00	30.00	20.00	50.00
DS. 031-11	12.50	37.50	25.00	62.50
DS. 024-12	12.50	37.50	25.00	62.50
DS. 004-13	12.50	37.50	25.00	62.50
DS. 003-14	13.50	40.50	27.00	67.50
DS. 002-15	15.00	45.00	30.00	75.00
DS. 005-16	19.00	57.00	38.00	95.00
DS. 020-17	21.50	64.50	43.00	107.50
DS. 011-18	14.50	43.50	29.00	72.50
DS. 009-19	30.00	90.00	60.00	150.00
DS. 006-20	30.00	90.00	60.00	150.00
DS. 006-21	30.00	90.00	60.00	150.00
DS. 014-22	30.00	90.00	60.00	150.00
DS. 007-23	35.00	105.00	70.00	175.00
DS. 002-24	30.00	90.00	60.00	150.00
TOTAL:	1,180.58	3,541.74	2,361.16	5,902.90



ARTICULO SEGUNDO.- EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal existente de la Unidad Ejecutora 401-Salud Tingo María.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Administrativa a la Interesada y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E. HOSPITAL TINGO MARIA
ME. JOSE DE CARMEN MENA CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION